

## Precios de subscripción

## EN LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas ..... 5  
 seis — — — — — 10  
 Anuncios particulares, la línea ..... 0'15

## Precios de subscripción

## FUERA DE LA CAPITAL:

Por tres meses, pesetas ..... 6'25  
 seis — — — — — 12'50  
 Número suelto..... 0'25

## Boletín



## Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

## PARTE OFICIAL

## Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.<sup>a</sup> Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes don Jaime, D.<sup>a</sup> Beatriz y D.<sup>a</sup> María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

1128

## Comisión Provincial

## CIRCULAR

El proyecto de elevación á superiores de las escuelas elementales normales de maestros y maestras de esta provincia, viene desde hace tiempo preocupando á la Diputación provincial y, á pesar de existir en pro de dicho proyecto poderosas razones, no se ha decidido á tomar resolución definitiva por consideraciones de orden puramente económico.

Y si bien por el Gobierno se anuncian importantes reformas en Instrucción Pública, que pudieran afectar á las escuelas normales, ante el temor de que tales reformas se retrasen y los dedicados á esta clase de estudios se vean privados por más tiempo de fáciles medios para adquirir el título superior que les coloque en igualdad de condiciones de la juventud de otras provincias, para poder alcanzar mediante oposición escuelas de todas las categorías, es por lo que esta Diputación tiene el propósito de elevar á superiores

las elementales de maestros y maestras.

Pero como esta ampliación supone un gravamen de alguna importancia en el presupuesto provincial, que como consecuencia ha de reflejarse en los presupuestos municipales; la Comisión provincial, cumpliendo acuerdo de la Diputación, se dirige á los Ayuntamientos de la provincia haciéndoles esta indicación, para que, persuadidos de la necesidad de tan importante reforma, que la opinión unánimemente reclama, tomen aquellas determinaciones ó acuerdos que estimen necesarios para que en momento oportuno puedan prestar el concurso pecuniario á tal fin, llevando los Ayuntamientos á sus presupuestos las cantidades que hayan de corresponderles en proporción á la cantidad con que cada pueblo viene contribuyendo por contingente provincial y que oportunamente se les dará á conocer.

Esta Comisión espera que, al dar cuenta de esta Circular, los respectivos Alcaldes, á los Ayuntamientos que presiden, no han de quedar defraudados sus propósitos y la ayudarán en la realización de este proyecto.

Segovia, 4 de Junio de 1913.—

El Vicepresidente de la Comisión provincial, *Higinio Arribas Agudo*.

1130

## COMISIÓN PROVINCIAL

Esta Comisión provincial, en sesión de esta fecha, ha acordado señalar los días, 7, 9, 10, 17, 18, 25, 26 y 30, para celebrar las sesiones correspondientes al mes actual.

Segovia, 7 de Junio de 1913.—El Vicepresidente, *Higinio Arribas*.

## Ministerio de la Guerra

## REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Vista la consulta promovida por el Presidente de la Comisión mixta de Reclutamiento de Huelva, manifestando que siendo la fecha de solicitud y concesión de las prórrogas de ingreso en filas anterior al señalamiento del cupo, no es posible determinar si los mozos que solicitan acogerse á los preceptos del artículo 169 de la ley de Reclutamiento pertenecen ó no al cupo de filas:

Considerando que si se limita á los mozos del cupo de filas el derecho preferente que determina el artículo 169 de la ley, habría que conceder dichas prórrogas con carácter provisional para proceder á su revisión después de señalado el cupo, y que en todos los preceptos del capítulo 12 de la ley no se hace la distinción para el derecho á disfrutar prórrogas de que los individuos pertenezcan ó no al cupo de filas:

Considerando que la finalidad de dicho artículo es que en ningún caso se obligue á estar simultáneamente dos hermanos prestando servicio en filas por su suerte, como procedentes del reemplazo, que los reclutas pertenecientes al cupo de instrucción pueden ser llamados á prestar servicio en activo para cubrir las bajas ordinarias del cupo de filas y las extraordinarias que puedan ocurrir en el transcurso del primer año, y que llegado este caso ya no podrán acogerse á los beneficios de las prórrogas, por haber transcurrido el plazo marcado por la ley para su solicitud y concesión, lo cual no resultaría equitativo,

El Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por el Ministerio de la Gobernación, se ha servido disponer se aclare dicho artículo, en el sentido de que sus preceptos deben aplicarse á todos los mozos declarados soldados que tengan un hermano legítimo en primera situación de servicio activo, cualquiera que sea el número que hayan obtenido en el sorteo é inde-

pendientemente del cupo á que en su día pasan á pertenecer.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 6 de Junio de 1913.—Luque.

Señor....

(Gaceta del 9 de Junio de 1913.)

## REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en el Reglamento orgánico de la Academia Médico Militar, aprobado por Real decreto de 22 de Abril de 1899 (C. L. núm. 87),

El Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Se convoca á oposiciones para cubrir 60 plazas de Médicos alumnos de la Academia Médico Militar á los Doctores ó Licenciados en Medicina y Cirugía que lo soliciten hasta el 26 de Agosto próximo, con sujeción á las bases y programas aprobados por Real orden de 10 de Abril último (D. O. núm. 80 y *Gaceta de Madrid* núm. 106).

2.º Los ejercicios de oposición tendrán lugar en esta Corte y en el local de la Academia, calle de Altamirano, núm. 33, dando principio el 1.º de Septiembre del año actual; y

3.º De conformidad con lo prevenido en el art. 25 de las bases, el Tribunal de oposiciones celebrará su primera sesión pública en dicho local, á las diez del día 31 del citado mes de Agosto, para proceder al sorteo de los aspirantes admitidos á las oposiciones, á fin de determinar el orden en que éstos han de verificar los ejercicios.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Mayo de 1913.—Luque.

Señor....

(Gaceta del 30 de Mayo de 1913.)

## Cuerpo Nacional de Ingenieros Agrónomos.—Provincia de Segovia

ESTADO del precio medio que han tenido en esta provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan:

CABEZAS DE PARTIDO	GRANOS						CALDOS			CARNES			PAJA	
	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Maiz.	Garbanzos.	Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguardiente	Carnero.	Vaca.	Tocino.	De trigo.	De cebada.
	QUINTAL MÉTRICO.						LITRO.			KILOGRAMO.			KILOGRAMO.	
	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.
Cuéllar.....	27'82	29'96	23'55	»	76'09	76'09	1'50	0'40	1'40	1'20	1'50	2'25	0'04	0'02
Riaza.....	29'07	28'12	25'00	»	108'00	64'00	1'59	0'31	1'98	1'31	1'31	1'74	0'04	0'04
Santa María de Nieva.	27'75	32'61	24'75	»	78'93	60'00	1'20	0'50	1'00	2'00	1'75	1'80	0'03	0'03
Sepúlveda.....	26'51	27'03	23'39	»	79'00	54'00	1'42	0'38	1'09	1'40	1'75	1'15	0'03	0'03
Segovia.....	29'47	33'20	24'70	»	90'00	50'00	1'35	0'40	2'00	2'00	1'70	2'05	0'03	0'02
TOTALES.....	140'62	150'92	121'39	»	432'02	304'09	7'06	1'99	7'47	7'91	8'01	8'99	0'17	0'14
Precio medio general en la provincia.....	28'12	30'18	24'27	»	86'40	60'81	1'41	0'39	1'49	1'58	1'60	1'79	0'03	0'02

	Quintal métrico	LOCALIDAD.
Trigo....	Precio máximo.....	Segovia
	Idem mínimo.....	Sepúlveda
Cebada ..	Idem máximo.....	Segovia
	Idem mínimo.....	Sepúlveda

Segovia, 9 de Junio de 1913.—El Ingeniero Jefe, Ramón Gómez Landero.

## Administración de Contribuciones de la provincia de Segovia

## Renovación de Juntas periciales

Correspondiendo en el próximo mes de Julio la renovación de las Juntas periciales, de conformidad con lo preceptuado por el Real decreto de 4 de Enero de 1900, en relación con el artículo 32 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, esta Administración recuerda á los Ayuntamientos de esta provincia los deberes que están llamados á cumplir, para practicar las operaciones necesarias al objeto indicado; creyendo conveniente, para que no les ofrezcan dudas tal servicio, recordarles las siguientes reglas:

1.<sup>a</sup> Las Juntas periciales se compondrán de un número de peritos igual al de los individuos que constituyen el Ayuntamiento respectivo y una mitad más con el carácter de suplentes.

2.<sup>a</sup> El tiempo de duración de estas Juntas es de cuatro años, renovándose cada dos por mitad.

3.<sup>a</sup> En el actual, corresponde salir á los peritos que fueron nombrados en 1909 y tomaron posesión en 1.<sup>o</sup> de Enero de 1910, continuando otras dos anualidades los que obtuvieron los cargos en 1911 y tomaron posesión en 1.<sup>o</sup> de Enero de 1912.

4.<sup>a</sup> Debe, pues, elegirse en este año para que entren á tomar posesión el 1.<sup>o</sup> de Enero de 1914, un número de peritos propietarios y suplentes, igual al que representen los que cesan, más los que hayan resultado baja en la Junta por fallecimiento, por desempeñar otro cargo público, por haber cambiado de vecindad ó porque tengan otra incapacidad legal.

5.<sup>a</sup> Incumbe á los Ayuntamientos la designación de la mitad de los funcionarios de las clases referidas que han de renovarse, siendo facultad de esta Administración determinar la otra mitad y el impar, si lo hubiera.

6.<sup>a</sup> Cuidarán los Ayuntamientos que tengan representación en las Juntas,

los contribuyentes que satisfagan cuotas mayores, medias y mínimas, así como los hacendados forasteros, para lo cual, al hacer los nombramientos que les compete, no deben olvidar que deberán figurar dos de los contribuyentes de residencia fuera de la localidad, si el total número de peritos no llega á ocho, y tres si excediese, formulando las propuestas á esta oficina en condiciones, para que pueda hacer sus nombramientos.

7.<sup>a</sup> Teniendo en cuenta las precedentes advertencias, procederán inmediatamente á dividir todos los contribuyentes de distrito en hacendados, vecinos y forasteros, y unos y otros en tres grupos ó categorías; en formar tres listas duplicadas, una por cada categoría en que se comprenda la tercera parte de los contribuyentes de cada clase que aparezcan en el reparto, y una vez obtenido, procederá el Ayuntamiento por sorteo; si lo cree conveniente, de conformidad con la facultad concedida por el artículo 32, párrafo 5.<sup>o</sup> del citado reglamento, á la elección de los peritos y suplentes que en sus atribuciones se haya de nombrar, remitiendo á esta Administración las listas duplicadas para los efectos indicados, dentro de todo el corriente mes.

8.<sup>a</sup> El cargo de perito es gratuito y obligatorio, y solamente renunciable por cualquiera de las exenciones que expresa el art. 35 del Reglamento.

9.<sup>a</sup> Los nombramientos se darán á conocer á los interesados por medio de oficio que les dirigirán los Alcaldes en la forma que disponen los artículos 36 al 38.

10. Constituida la Junta en 1.<sup>o</sup> de Enero de 1914, se pondrá en conocimiento de esta Administración.

Penetrados los Ayuntamientos de la importancia de este servicio, espera esta Administración que la cumplirán en la forma prevenida y plazo marcado; evitándose de ese modo que les sean exigidas las responsabilidades reglamentarias.

Segovia, 7 de Junio de 1913.—El Administrador de Contribuciones, Mariano Riestra.

## Audiencia Territorial de Madrid

La Sala de Gobierno de esta Audiencia, constituida con arreglo á lo dispuesto en la ley de 3 de Agosto de 1907, en virtud, de las facultades que le están conferidas, ha acordado los siguientes nombramientos en los Juzgados municipales de la provincia de Segovia.

## PARTIDO JUDICIAL DE CUÉLLAR

D. Timoteo Rios Sanz.—Juez municipal suplente de Gomezerracín.

D. Eugenio Gil Crespo.—Fiscal municipal de Navas de Oro.

## PARTIDO JUDICIAL DE RIAZA

D. Ramón Sanz Gonzalo.—Juez municipal Suplente de Riaza.

## PARTIDO JUDICIAL DE SEGOVIA

D. Pío Gómez Higuera.—Fiscal municipal Suplente de Escobar de Pólenos.

D. Felipe Sastre Sastre.—Fiscal municipal Suplente de Revenga.

## PARTIDO JUDICIAL DE SEPÚLVEDA

D. Enrique Hernando Barbero.—Juez municipal Suplente de Pedraza de la Sierra.

D. Celedonio Peña González.—Juez municipal de Valle de Tabladillo.

Lo que se anuncia en el Boletín oficial de la provincia á los efectos de la vigente ley de Justicia municipal.

Madrid, 21 de Mayo de 1913.—El Secretario de Gobierno, José Molina y Candelero.

1131

## Juzgado municipal de Cuéllar

El Licenciado Don Gregorio Fraile Muñoz, Juez municipal de la villa de Cuéllar.

Hago saber: Que para hacer pago

á D. Bienvenido Alvarez Matesanz, casado, abogado y vecino de esta villa, de la cantidad de doscientas treinta y cinco pesetas, que le está adeudando Víctor González Llorente, labrador y vecino del pueblo de Vegafría, he dictado providencia mandando vender en pública subasta las fincas que á continuación se expresan:

1.<sup>a</sup> Una tierra en término municipal de Vegafría, al sitio del Carril, de haber tres cuartas; linda Oriente, de un vecino de Campaspero; Mediodía, camino de Membibre; Poniente, Juan García, de Membibre, y Norte, Juan García, de Olombrada; tasada en 150 pesetas.

2.<sup>a</sup> Otra tierra á Santo Domingo, de cinco cuartas; linda Oriente, Senda de Santo Domingo; Mediodía, Francisco García; Poniente, herederos de Gaspar Díez, y Norte, de Gregorio Muñoz; en 150 ídem.

3.<sup>a</sup> Otra tierra á la Peña de la Patada, de obrada y media; linda Oriente, de Valentín (a) Matuco; vecino de Cozuelos; Mediodía, sendero ó cañada del pago; Poniente, la misma cañada, y Norte, de Frutos Monja; en 170 ídem.

Cuyo remate tendrá lugar el lunes veintitrés de los corrientes, á las diez en punto de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado municipal, sito en la calle de Santa Marina, número cuatro, planta baja; advirtiéndose que el deudor carece de títulos de propiedad de las antes mencionadas fincas; no admitiéndose postura alguna que no cubra las dos terceras partes de la tasación de referidos inmuebles.

Lo que se hace público por medio del presente edicto, para conocimiento de las personas que quieran interesarse en la subasta.

Cuéllar, cuatro de Junio de mil novecientos trece.—Gregorio Fraile.—El Secretario, Antonio Senovilla.